



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia dela ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por los Decretos 1529 de 1990 y 525 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la **LIGA DE TAEKWONDO DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1265 del 13 de septiembre de 1978 y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No. 1529 del 4 de septiembre de 1997, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 522 del 9 de octubre de 2020, se inscribieron dignatarios de la mencionada entidad para periodo estatutario, de cuatro años de conformidad con Acta de Asamblea Ordinaria Electiva realizada el 30 de enero de 2020 y Acta del Órgano de Administración Electo de fecha 31 de enero de 2020.

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE, mediante Resolución No. 001744 de 9 de noviembre de 2021, reconoce presupuestos de ineficacia de la reunión de Ordinaria de afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, señalando para el efecto lo siguiente:

I. ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, señaladas y reguladas en el numeral 8 del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Reglamentario 1227 de 1995, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, el Ministerio del Deporte es competente para solicitar la información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran.

Por lo anterior una vez analizados los documentos remitidos por la Liga de Taekwondo de Cundinamarca, así como los que reposan en nuestros archivos, encontramos las siguientes situaciones jurídicas:

a) El artículo 23 de los estatutos de la precitada Liga, establece:

"(...) Habrá dos (2) clases de Asamblea: A) Ordinarias B) Extraordinaria.

A)-La Asamblea ORDINARIA se reunirá anualmente en los rimeros días del mes de febrero. (Subrayado nuestro)

B)-La Asamblea EXTRAORDINARIA podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos (...)

b) A su vez, el artículo 24, dispone:

"(...) CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA. El Presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos (...) La resolución indicará la fecha, hora, lugar y e/ orden del día para la reunión (...)
"(Subrayado Fuera de Texto)

Al respecto, el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", dispone:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

"Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

"La convocatoria de la reunión ordinaria se comunicará a todos los afiliados por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión (...)" (Subrayado Fuera de texto)

- c) La asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria es la reunión de afiliados que se realiza fuera de la fecha de la asamblea ordinaria, convocada con el fin de que el máximo órgano social considere y apruebe todos los estados financieros que se encuentren sin haber recibido la aprobación correspondiente.

En el caso que se celebre la reunión extraordinaria con carácter ordinaria, no obstante, por realizarse en fecha diferente es extraordinaria y el carácter de ordinaria se lo da la aprobación de los estados financieros.

Los requisitos de este tipo de reunión son:

- *Se realiza fuera de los tres primeros meses del año, por lo que se considera como extraordinaria.*
- *Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.*
- *Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión.*
- *La convocatoria debe realizarse con el medio previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias.*
- *La convocatoria debe realizarse con la antelación prevista en el **artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015 (20 días hábiles).***
- *No puede incluirse dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios, por tratarse de una asamblea de carácter extraordinario.*

Sobre el tema de la reunión extraordinaria con carácter de ordinaria, la Superintendencia de Sociedades, ha conceptuado: "(...) Dicha reunión para encontrarse fuera de los tres primeros meses del año no puede considerarse como ordinaria, en consecuencia, será extraordinaria, ello quiere decir que en la convocatoria deberá insertarse el orden del día. En cuanto a que la reunión tenga el carácter de ordinaria hace relación al hecho de que en ella se estudiarán los estados financieros de la compañía, se presentarán los informes de gestión..., en consecuencia, la convocatoria deberá realizarse con la antelación y el medio establecidos en los estatutos para las reuniones ordinarias"

En el orden del día que se incluya en la nueva convocatoria, no se puede mencionar el punto de "proposiciones y varios", por cuanto se estaría ante una causal de ineficacia sobre lo que en el punto mismo se apruebe.

La Superintendencia de Sociedades al resolver una Consulta al respecto, señaló:

"(...) Únicamente aquellas decisiones que se adopten en desarrollo del punto de proposiciones y varios son los que se tendrían por ineficaces, dado que en la convocatoria a reuniones extraordinarias se deben establecer con precisión los puntos a tratar (...)" (Subrayado nuestro)

- d) Igualmente es pertinente recordar que en la Circular D-002 del 6 de diciembre de 1978, la Superintendencia de Sociedades, indico: "Con el ánimo de facilitar el computo de los días de antelación con los cuales debe convocarse la asamblea o la junta de socios, se aclara que el conteo correcto se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convoco (art. 829 C.Co.) hasta la media noche del día anterior al de la reunión (CRPM, art 61). Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión... Cuando la ley o los estatutos prevén que la citación debe preceder a la reunión del máximo órgano social con un determinado número de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la administración..." (subrayado fuera del texto) así es como el conteo del término de antelación para la convocatoria de la Resolución No. 01 del 13 de enero de 2020 a la reunión ordinaria de los clubes afiliados a la Liga de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Taekwondo de Bolívar, se inició a partir del día siguiente de la fecha en la que se convocó, es decir el día 14 de enero de 2020 y terminó a la media noche del día anterior al de la reunión correspondiendo al 29 de enero de 2020, es decir que no se realizó con una antelación de veinte (20) días hábiles, como lo señala el Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015.

e) Es necesario precisar que la convocatoria implica una relación jurídica, que vincula por una parte al órgano convocante, a los asociados y por otra a las entidades de control, cuyo efecto jurídico aparte de consistir en concretar y delimitar la facultad de asistir y votar en la respectiva reunión, puede a su vez de manera directa general ineficacia de las decisiones sociales tomadas en asamblea, ya sea por convocarse por quien era incompetente para hacerlo o por haberse hecho una indebida convocatoria sin observancia de los días de antelación e igualmente la reunión ordinaria de la asamblea general de afiliados, debería celebrarse en los primeros días del mes de febrero, según los estatutos sociales y está se realizó el día 30 de enero de 2020.

En este orden de ideas al no haberse acabado el término señalado en el Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015 respecto a no observar la antelación de los días para convocar y así mismo celebrarse la reunión ordinaria en fecha diferente a la establecida en los estatutos sociales de la liga, se genera una de las causales de ineficacia establecidas en el artículo 190 del Código de Comercio que dispone:

‘Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)’

Cabe recordar que el artículo 186 del Código de Comercio indica:

‘Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum (...)’ (Subrayado fuera de Texto)

Se debe anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

“Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”. (Subrayado fuera del texto)

II. DOCTRINA SOBRE LA INEFICACIA DE LAS ASAMBLEAS

Con relación al artículo 190 del Código de Comercio, mencionado anteriormente, es procedente citar al doctrinante Francisco Reyes Villamizar, quien expresa:

“Como es bien sabido, la ineficacia constituye la más drástica de las sanciones que establece el legislador mercantil. No solo tiene la virtualidad de restarle todo efecto el acto jurídico afectado por la sanción, sino que opera ipso iure, sin necesidad de declaración judicial. En varias normas del Código de Comercio, empezando por el artículo 190 de este (sic), se dispone con claridad meridiana que las determinaciones son ineficaces cuando faltan algunas formalidades específicamente señaladas por el legislador. De ordinario, estas formalidades tienen que ver con los elementos esenciales de la asamblea o junta de socios, como son, la convocatoria, el quorum y el domicilio (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Del texto anterior, se extraen las siguientes conclusiones:

- La ineficacia es una sanción que opera por ministerio de la ley, es decir, de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial.*
- La ineficacia procede cuando se omiten las formalidades que la legislación mercantil consagra para que los actos tengan validez.*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

- La convocatoria es un elemento esencial de la asamblea y, en tal sentido, hace parte del acto mismo de la asamblea.
- La ineficacia recae sobre las determinaciones que se tomen en la asamblea a la que le falte alguna de las formalidades que la ley consagra.

III. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD

En el caso en estudio, se presenta una de las causales para declarar una asamblea ineficaz, como lo es la no citación de acuerdo a lo reglado en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015, esto es convocarla con veinte 20 días hábiles de antelación a la fecha fijada ara su celebración, toda vez que las citaciones de la reunión ordinaria del día 13 de enero de 2020, no se realizó con el término de antelación señalado por la ley y así mismo establecerse en la convocatoria una fecha diferente para la celebración de la mencionad reunión ordinaria diferente a lo estipulado en los estatutos sociales. (Subrayado nuestro)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la documentación allegada por la Liga de Taekwondo de Bolívar, es necesario reconocer la existencia de presupuestos de ineficacia de las decisiones tomadas en la reuniones del máximo órgano social realizada el día 30 de enero de 2020, originada en su indebida convocatoria al haber sido citada sin los días de antelación tal como se manifestó anteriormente. (Subrayado nuestro)

En conclusión, al ser la reuniones del máximo órgano social ineficaz, los actos y decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la asamblea de afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, no producen efectos jurídicos.

Aunado a lo señalado en precedencia, es necesario precisar que al haberse elegido en la asamblea celebrada el día 30 de enero de 2020 a los integrantes de los órganos de administración, control y de la comisión disciplinaria de la Liga de Taekwondo de Bolívar, para el período estatutario correspondiente desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta el 28 de septiembre de 2023, dichos nombramientos carecen de efectos jurídicos por la ineficacia aquí decretada, motivo por el cual se ordena oficiar a la Gobernación del Departamento de Bolívar, para que adopten las medidas que correspondan frente a la resolución por la cual se inscriben unos dignatarios de la Liga.

En conclusión, al ser la reunión del máximo órgano social ineficaz, los actos y decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la asamblea de afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, no produce efectos jurídicos.

Ahora bien, con el fin de restablecer la situación de la liga, existen tres opciones:

1. *Que la Federación Colombiana de Taekwondo, designe un Comité Provisional para la Liga de Taekwondo de Bolívar, conforme a lo previsto por el artículo 2.5.1.3 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015.*

El objetivo fundamental del comité provisional en este caso es la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la convocatoria y realización de la reunión de asamblea de afiliados, en la cual se realice la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina. Es así, como una vez realizada la asamblea electiva en debida forma y reconstituida la Liga, el comité provisional pierde vigencia y cesa en sus funciones.

Los Comités provisionales dentro de la facultad de reconstituir y reorganizar el Organismo Deportivo para el cual fueron designados, tienen la facultad de afiliar nuevos clubes, si estos cumplen los requisitos previstos en los estatutos. De esta manera es que puede facilitarse la convocatoria y realización de la Asamblea, que dé fin a la situación irregular. Si la Liga opta por esta opción deberá solicitarla por escrito a la Federación Colombiana de Ciclismo y allegar copia de la solicitud a esta Dirección. (Subrayado nuestro fuera de texto)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

No podrán ser integrantes del mencionado comité las personas que al momento de darse las condiciones de este artículo desempeñen cargos de administración, control y disciplina en el organismo aludido.

En la convocatoria que realice el Comité Provisional para la Liga Risaraldense de Tenis, no podrá incluirse en el orden del día, un punto denominado aprobación de los estados financieros de la liga, según lo explicado anteriormente.

2. Que los clubes afiliados a la Liga de taekwondo Bolívar se constituyan en reunión universal del máximo órgano social, con el fin de elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina del organismo deportivo.

El artículo 182 inciso segundo del Código de Comercio, regula lo relacionado con la reunión universal:

“(...) La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previas convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados. (...)”

Conforme a la anterior norma, los requisitos de la reunión universal son los siguientes:

- Que se reúnan la totalidad de los clubes afiliados a la Liga, con reconocimiento deportivo vigente y a paz y salvo con las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
- Que exista la voluntad de reunirse en asamblea de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.*
- No requiere de convocatoria previa.*
- Puede llevarse a cabo en cualquier tiempo.*
- La reunión puede realizarse dentro o fuera del domicilio del organismo deportivo.*
- En el desarrollo de la reunión, pueden tratarse todos los temas que por estatutos están atribuidos a la asamblea de afiliados.*

En el caso de no cumplir la reunión con los requisitos mencionados, las decisiones que se adopten en la reunión universal serán ineficaces conforme a lo previsto por el artículo 190 del Código de Comercio.

3. Que el Ente Deportivo Departamental, convoque una reunión extraordinaria de asamblea de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de los estatutos sociales de la Liga de taekwondo de Bolívar.

Por tanto, una vez reconstituida la Liga de Taekwondo de Bolívar, por medio de una de las tres opciones antes descritas, deberán proceder a adelantar los trámites de inscripción de miembros ante la Gobernación del Departamento de Bolívar y posteriormente el órgano de administración del organismo deportivo, deberá convocar a una reunión extraordinaria con carácter de ordinaria para aprobar los estados financieros de los años 2019 y 2020, teniendo en cuenta que los días de antelación para convocar, son los 20 días hábiles señalados anteriormente en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 26 de mayo del 2015.

(...)

Que el señor MARCO TULLIO BLANCO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.104.910, en su calidad de Presidente Y Representante Legal de la Liga de Taekwondo de Bolívar, solicita mediante escrito de fecha 28 de julio de 2022, con radicado EXT-BOL-22-029070 de fecha 1 de agosto, la revocatoria de la Resolución No. 522 del 9 de octubre de 2020, en virtud a lo determinado por la autoridad competente de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte a través de la Resolución No. 001744 de 9 de noviembre de 2021 “Por la cual se reconocen presupuestos de ineficacia a las decisiones tomadas en la reunión ordinaria de afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2021”; toda vez, que el mencionado organismo deportivo no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia de la ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Que esta Secretaría Jurídica, procederé a estudiar las normas sobre revocatoria directa de los actos administrativos.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que si bien es cierto que el Representante Legal de la Liga de Taekwondo de Bolívar en el escrito presentado no establece cual es la causal por la cual solicita la revocatoria, esta Secretaria de oficio realizara el estudio teniendo en cuenta las causales de revocación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizado el análisis del caso, esta Secretaría determinó que se configura la causal primera del citado artículo, dado que la Resolución No. 522 del 9 de noviembre de 2020, por medio de la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE TAEKWONDO DE BOLIVAR, es contraria a la Ley toda vez que las decisiones adoptadas en dicha reunión, no producen efectos jurídicos, debido a que el acta no cumplió con los requisitos formales establecidos en la ley por lo cual las decisiones que se generaron son ineficaces sin declaración judicial por lo tanto resulta contraria a la normatividad, por la indebida convocatoria al haber sido citada sin los días de antelación (artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015).

Como consecuencia del reconocimiento de presupuestos de ineficacia de la Reunión de Asamblea Ordinaria de Afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar de fecha 30 de enero de 2020, la citada Liga, adoptó la opción 1 mediante Resolución No. 09 de fecha 16 de mayo de 2022 donde la FEDERACION COLOMBIANA DE TAEKWONDO designa al Comité Provisional, con la finalidad de reconstituir la entidad deportiva; por lo que se procederá a la inscripción de dignatarios elegidos de conformidad al Acta de Reunión Asamblea Extraordinaria Electiva Liga de Taekwondo de Bolívar de fecha 11 de julio de 2022 y Acta de Reunión Órgano de Administración Electo de fecha 12 de julio de 2022.

Así las cosas, se indica que el periodo estatutario de la entidad **LIGA DE TAEKWONDO DE BOLIVAR** es de cuatro (4) años tal como lo establecen los estatutos.

Que el solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios entre estos, las actas respectivas con sus respectivos documentos de identidad, aceptación de cargos y las estampillas exigidas por el Estatuto de Rentas Departamental.

Que, realizando la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada se ajusta a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, Decreto 1228 de 1995, artículo 84 de la Ley 181 de 1995 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

Por lo anterior expuesto y en cumplimiento a la declaratoria de ineficacia por el Ministerio del Deporte y en aplicación al artículo 186, 190 del Código de Comercio y a los estatutos de la Liga de Taekwondo de Bolívar este Despacho revocará la Resolución No. 522 del 9 de octubre de 2020, por medio de la cual se inscriben dignatarios, quedando dicha Resolución sin efectos. Así mismo, se ordenará inscripción de dignatarios para periodo estatutario comprendido entre el 11 de julio de 2022 hasta el 10 de julio de 2026, elegidos de conformidad al Acta de Reunión Asamblea Extraordinaria Electiva Liga de Taekwondo de Bolívar de fecha 11 de julio de 2022 y Acta de Reunión Órgano de Administración Electo de fecha 12 de julio de 2022.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia dela ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese la Resolución No. 522 del 9 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

Parágrafo: El registro realizado en el folio No. 251 del Libro XVI, queda sin efectos por revocatoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDA: Ordénese la inscripción de los dignatarios de la entidad **LIGA DE TAEKWONDO DE BOLIVAR** para periodo estatutario, de cuatro años, elegidos de conformidad con Acta Reunión Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de julio de 2022 y Acta de Reunión del Órgano de Administración Electo, celebrada el 12 de julio de 2022, para periodo estatutario comprendido entre el 11 de julio de 2022 hasta el 10 de julio de 2026, así:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Presidente/Representante Legal	MARCO TULLIO BLANCO SILVA	9.104.910
Vicepresidente	ALFREDO DE AVILA PAJARO	9.296.712
Secretario	LUIS FERNANDO CANTILLO MARTINEZ	9.083.754
Tesorero	SERGIO ANDRES FERRER BALLESTEROS	1.143.373.737
Vocal	CLAUDI LUZ PATERNINA HERAZO	32.936.174

ORGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CEDULA
Por la Asamblea	JOAQUIN ESTEBAN PADILLA PEREZ	9.089.390
Por la Asamblea	LEONARDO SIERRA REDONDO	8.851270

ORGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ILENA MARGARITA OICATA RODRIGUEZ	45.472.967 T.P. 112111-T
Revisor Fiscal Suplente	GREYSIZ PAOLA PEREZ RAMOS	1.143.382.267 T.P. 255825-T

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la inscripción del Tercer miembro del órgano de Disciplina de la **LIGA DE TAEKWONDO DE BOLIVAR** para periodo comprendido entre el 12 de julio de 2022 hasta el día 11 de julio de 2026 de conformidad con Acta de Reunión del Órgano de Administración Electo, celebrada el 12 de julio de 2022, así:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 944 2022

“Por la cual se Revoca una Resolución, en virtud del reconocimiento de presupuestos de ineficacia a las decisiones adopta en Reunión Ordinaria de los afiliados a la Liga de Taekwondo de Bolívar, celebrada el día 30 de enero de 2020, y como consecuencia dela ineficacia se ordena la Inscripción de Dignatarios a la Liga de Taekwondo de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

ORGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Por el Órgano de Administración	BENJAMIN HERRERA MUÑOZ	9.086.418

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La entidad se encuentra obligada a reportar ante la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, los libros de Actas de Asamblea de Órgano de Administración y libros de afiliados.

ARTIUCLO SEXTO: La presente resolución registrá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 07 de septiembre 2022


VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF
Gobernador de Bolívar


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen.
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Vo.Bo.: Dra. Yamile Anaya Morales,
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.